



- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,44% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 43,61% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 41,61% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 23,46% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 9,69% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,11% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,24% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,86% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,21% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,73% anual.
5. Conforme al inciso final del Artículo 6° bis de la ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 31,61% anual.

Santiago, 14 de julio de 2014.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 257 exento.- Santiago, 14 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 301/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	818,92
Petróleo Diesel	804,38
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	456,30

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 258 exento.- Santiago, 14 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 300/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)		
Gasolina Automotriz	707,5	808,6	909,7
Petróleo Diesel	722,9	826,2	929,5
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	383,2	437,9	492,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 29 semanas, 6 meses y 12 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 30 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de julio de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de julio de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 17 de julio de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000



COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 259 exento.- Santiago, 14 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 299/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
732,30	836,90	941,50	805,81

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE JULIO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	553,93	1,0000
DOLAR CANADA	517,02	1,0714
DOLAR AUSTRALIA	520,12	1,0650
DOLAR NEOZELANDES	487,40	1,1365
DOLAR DE SINGAPUR	446,39	1,2409
LIBRA ESTERLINA	945,76	0,5857

YEN JAPONES	5,45	101,5700
FRANCO SUIZO	620,93	0,8921
CORONA DANESA	101,14	5,4767
CORONA NORUEGA	89,64	6,1793
CORONA SUECA	81,52	6,7952
YUAN	89,22	6,2089
EURO	754,16	0,7345
WON COREANO	0,54	1018,2000
DEG	856,15	0,6470

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 14 de julio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$735,73 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de julio de 2014.

Santiago, 14 de julio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

PROMULGA MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL

Viña del Mar, 2 de julio de 2014.- Esta alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 6.969.- Vistos: estos antecedentes; los decretos alcaldicios N°s 10.949/2002, 10466/2003, 6971/2013, 3904/2014; los Memorandos N°s 10/2014, 15/2014, 16/2014, 22/2014, 26/2014 y 55/2014 de Director de Asesoría Urbana; el Certificado del Secretario Municipal (s) de 8 de abril de 2014; el Memorando N° 11/2014 de la Secretario Municipal, el Certificado y las Actas de fechas 11 de febrero y 24 de marzo de la Secretario Municipal; el Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 21 de enero de 2014; el Oficio Ordinario N°29/2014 del señor Alcalde (S); la Carta N° 28 del Gerente de Planificación y Estudios de ESVAL, de fecha 24 de enero de 2014; la Ficha de Valoración Circular DDU 240; el Oficio Ordinario N° 1968/2013 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso; los Ingresos Alcaldía N°s 2138/2014, 2186/2014 y 2509/2014; la carta de la Agrupación de Juntas de Vecinos de Recreo de 20 de marzo de 2014; el Memorando N° 20/2014 del Jefe de Oficina de Partes(s); el Informe sobre Observaciones recibidas en Proceso de Participación Ciudadana de la Modificación al P.R.C. actualización zona RE-2 Plan Seccional Recreo de abril de 2014; la Providencia del Administrador Municipal de 9 de abril de 2014; el Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 15 de abril de 2014; el Oficio Ordinario N° 128/2014 de la señora Presidenta del Concejo Municipal; la Providencia Alcaldía de 14 de abril de 2014; el Memorando N° 66/2014 del Director de Asesoría Urbana; la Providencia del Administrador Municipal de 24 de abril de 2014; el ingreso Secretaría Abogado N° 915/2014; el Decreto Alcaldicio N° 3904 de fecha 2 de mayo de 2014; el Oficio Ordinario N° 0318 de fecha 8 de mayo de 2014, de la señora Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar al Sr. Mauricio Candia, Seremi MINVU Región de Valparaíso; el Ordinario N° 1580/14 de la Seremi-MINVU; el Oficio Ordinario N° 0418 de fecha 17 de junio de 2014, de la señora Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar al Sr. Mauricio Candia, Seremi MINVU Región de Valparaíso; el Ordinario N° 1727 de fecha 30 de junio de 2014 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar; el Memorando N° 112/2014 del Departamento Asesoría Urbana; la Providencia del Administrador Municipal de 1 de julio de 2014; el ingreso Secretaría Abogado N° 1370/2014, y lo dispuesto en el DFL 458/1975 MINVU y en el Art. 2.1.11 del DS N° 47/1992, MINVU y los Arts. 56 y 65 de la Ley N° 18.695.

Decreto:

I.- Promúlgase la Modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar D.A. N° 10.949/2002 "Actualización Zona RE-2 de la Modificación al Plan Regulador